

**NUE 275-A-2015**  
**Padilla contra Corte Suprema de Justicia**  
**Improponibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con dos minutos del quince de enero de dos mil dieciséis.

**A. DESCRIPCIÓN DEL CASO**

El 9 de diciembre de 2015, el oficial de información de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)** remitió a este Instituto el recurso de apelación presentado por **Jaime Gómez Martínez**, apoderado de **Eduardo Enrique Padilla**, contra la resolución emitida el 27 de noviembre de 2015, junto con el expediente administrativo relacionado con el caso.

El requerimiento de información consiste en la entrega por la Sección de Notariado de un testimonio de poder especial otorgado ante los oficios del notario José Julián Flores Arias, en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del 23 de septiembre de 2013. El oficial de información resolvió entregar al apelante la nota remitida por la Sección de Notariado, en la que se expresa que el Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel no ha autorizado libro alguno a dicho notario, por lo que la información solicitada se desconoce.

Al analizar el expediente administrativo de la UAIP de la CSJ, este Instituto considera que la naturaleza de la información solicitada ha sido objeto de conocimiento y resolución en casos similares, por lo que en virtud de los principios de sencillez y prontitud, art. 4 letras “c” y “f” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), procede el pronunciamiento sobre el fondo del asunto sin más trámite.

**B. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En efecto, el IAIP ha resuelto con anterioridad en el expediente: NUE: Acum161 y 162-A-2014, que dentro de las competencias asignadas al oficial de información de la CSJ no se encuentra la de dar trámite a solicitudes de expedición de los testimonios de escrituras matrices asentadas en los libros de protocolo devueltos por los notarios a la Sección de Notariado.

Lo anterior en virtud de que estos documentos representan la materialización de negocios jurídicos que las personas desarrollan en su esfera privada, ante los oficios de un notario. Por lo tanto, el encargado para expedir el testimonio al momento del otorgamiento del instrumento es el mismo notario, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Notariado, y la Sección de Notariado de la CSJ, una vez que el protocolo le ha sido entregado a esta.

En consecuencia, los testimonios de instrumentos que se encuentran en los libros de protocolo de los notarios devueltos a la CSJ, no pueden extenderse siguiendo los procedimientos establecidos en la LAIP. La vía del acceso a la información solo habilita para requerir a la UAIP del ente obligado documentos, tales como copias simples, certificaciones o permitir la consulta directa de los mismos, en los casos que se demuestre legítimo interés.

Por tanto, con base en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, Art. 102 de la LAIP y el art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Instituto **resuelve:**

**a) Declárase improponible** el recurso de apelación interpuesta por **Jaime Gómez Martínez**, como apoderado de **Eduardo Enrique Padilla**, contra la resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del 27 de noviembre de 2015, emitida por el oficial de información de la CSJ.

**b) Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al oficial de información de la CSJ, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

**c) Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

**Notifíquese.**

C.H.SEGOVIA----- ILEGIBLE-----JCAMPOS-----ILEGIBLE-----  
--PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"